

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**18731** ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mercurio».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de abril de 1973, a instancia de don Pedro Martínez Guijarro, en nombre y representación de «Viajes Mercurio, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 14 de junio de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1971, se concedió a la Empresa «Viajes Mercurio», con domicilio en Lorca (Murcia), plaza Juan Moreno, 4, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 164 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mercurio, S. A.», con el número 372 de orden y casa central en Lorca (Murcia), plaza Juan Moreno, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 164 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 14 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), a favor de la Empresa «Viajes Mercurio», de Lorca (Murcia), no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Ló que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**18732** RESOLUCION de la Subsecretaria de Información y Turismo por la que se dispone la inscripción en el Registro General de Publicidad, en una nueva sección específica, de la «Oficina de Justificación de la Difusión, S. A.» (O. J. D. S. A.).

La Orden ministerial de 20 de enero de 1966, reguladora de las asociaciones dedicadas a comprobar la difusión de los medios publicitarios, dispone en su artículo 1.º una serie de requisitos que deberá cumplir cualquier asociación, Empresa, organización o Entidad encaminada a comprobar la difusión de los medios publicitarios.

En el artículo 2.º de la mencionada Orden se prescribe igualmente que para dar comienzo a la realización de las referidas tareas, las mencionadas asociaciones deberán previamente solicitar y obtener la inscripción de sus Estatutos en el Registro General de Publicidad del Ministerio de Información y Turismo.

Habiendo presentado ante esta Subsecretaría la «Oficina de

Justificación de la Difusión, S. A. (abreviadamente «O. J. D., Sociedad Anónima»), domiciliada en Madrid, calle Alcalde Saiz de Baranda, número 35, escritura de modificación de Estatutos otorgada por don Jacinto Jiménez Eguizábal y Gutiérrez, en representación de la mencionada Empresa, ante el Notario de Madrid don Luis González Barosa Mato, visada por la Abogacía del Estado y debidamente cotejada y visada ante la notaría de referencia, y siendo este Estatuto conforme con los requisitos, principios y condiciones que figuran en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 20 de enero de 1966. Habiendo sido, por otra parte, la solicitud favorablemente informada por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como por el Instituto Nacional de la Publicidad, y con el informe también favorable de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, en el sentido que que toda la documentación presentada por la «Oficina de Justificación de la Difusión, S. A.», se ajusta a lo prescrito en la vigente legislación sobre la inscripción en el Registro General de Publicidad.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Que por la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas se inscriba la «Oficina de Justificación de la Difusión, Sociedad Anónima» (abreviadamente «O. J. D., S. A.»), como Empresa publicitaria, con la modalidad específica registral de ser una Sociedad dedicada a comprobar la difusión de los medios publicitarios, conforme a la Orden ministerial de 20 de enero de 1966, en relación con el artículo 28 del Estatuto de la Publicidad, aprobado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y que a este efecto se abra la correspondiente sección en el Registro General de Publicidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18733** ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Sacedón.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Sacedón, propuestas a la sanción de este Departamento por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara, en su reunión de 6 de febrero de 1975. Se acordó aprobar las precitadas normas, con las siguientes rectificaciones:

Primera.—Artículo 5, sobre distancias de las edificaciones a lo largo de las carreteras, se rectificará, adecuándolo a lo que dispone al efecto la Ley de carreteras de 19 de diciembre de 1974.

Segunda.—Artículo 17, donde se dice: «Dirección General de Bellas Artes», deberá decir: «Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural».

Tercera.—Artículo 22. Normas generales de planeamiento. Se rectificará en el sentido de que las actuaciones urbanísticas que menciona sólo podrán referirse a los núcleos urbanos o zonas que determinan las propias normas como susceptibles de ser urbanizadas, con arreglo a las prescripciones contenidas en ellas, y, en consecuencia, se eliminará la alusión que contiene al suelo rústico, por estar en contradicción, tanto con el régimen urbanístico definido en el anterior artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956 como el actual que regula el artículo 69 de la Ley de reforma de la anterior de 2 de mayo de 1975.

Cuarta.—Artículo 24. Planes especiales; la remisión que hace el artículo 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre el contenido que han de tener estos planes especiales, se sustituirá por la referencia al apartado 3.º del artículo 13 de la Ley de reforma de la anterior, que contiene la nueva regulación sobre las determinaciones que han de integrarlos. Independientemente de ello, para las zonas C y D a que se refieren las Ordenanzas que se insertan a continuación de este artículo 24, se requerirá la previa redacción de un plan parcial de ordenación urbana, que contendrá las determinaciones exigidas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley de reforma citada.

Quinta.—La zona E a que se alude en la Ordenanza 1.ª del artículo 24 como de reserva para el emplazamiento de una central nuclear, con la observación de ser incorporada a las zonas turísticas en el caso de que no fuera utilizada para tal fin, debe ser calificada como suelo no urbanizable, ya que las áreas calificadas expresamente como residenciales turísticas se